



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto del año dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO (Segunda demanda de acumulación).
<b>Demandante</b>	Mauricio Valencia Gómez
<b>Demandados</b>	Guillermo García Gaviria
<b>Radicado</b>	05001310301520170034400
<b>Providencia</b>	Admite segunda acumulación a la 2017-00344, ordena emplazar a los acreedores, ordena notificar al demandado, se acepta dependencia judicial y reconoce personería jurídica.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple a cabalidad cada una de las exigencias de los artículos 430 subsiguientes del Código General del Proceso, este juzgado.

### RESUELVE

Admitir segunda demanda de acumulación, librando así mandamiento de pago a favor de MAURICIO VALENCIA GÓMEZ y en contra de GUILLERMO GARCÍA GAVIRIA por la suma de Veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) capital contenido en el pagaré N°3 que obra en expediente digital y que fue adjuntado en escrito de demanda, más los intereses de plazo con tasa de interés mensual del 2.26% conforme se constata en el cuerpo del pagaré desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018 y los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Intendencia Financiera para cada periodo de causación limitados al tope de usura desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.



Se ordena suspender a todos los acreedores, emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el hoy demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del termino de emplazamiento contemplado en el artículo 108 del C.G.P. conforme lo dispone el artículo 10 del la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el contenido del presente auto por estados al demandado, toda vez que ya funge como parte, tras haberse notificado de la primera demanda de acumulación el 14 de diciembre de 2021.

Se le reconoce personería jurídica al abogado J. ELÍAS ARAQUE G. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en esta segunda demanda de acumulación.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

NN

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0883c911c3354ea513e67fd8e21c900b3500fd7ab24f3a2c2d1983a75ec17d9b**

Documento generado en 12/08/2022 10:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**